

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Finalizado el plazo de alegaciones a la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio del proceso selectivo relativo a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar administrativo, funcionario, turno libre, por el sistema de concurso- oposición, para el servicio del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el trece de junio de 2024, el Tribunal, en sesión celebrada con fecha 11 de marzo de 2025, y en unanimidad de los miembros asistentes, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. Estudio y resolución de las reclamaciones presentadas al 1º ejercicio tipo test.

Durante el plazo de alegaciones, se presentaron en el Registro General del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, la siguientes alegaciones:

Alegación número 1. Fecha de entrada: 19/02/2025. Registro de entrada: 2025-E-RC-512.

En la misma, solicita sean anuladas las preguntas número 5, 11 y 20.

El Tribunal acuerda estimar las alegaciones, con base en los siguientes fundamentos:

Alegación pregunta 5. De acuerdo con el artículo 98 de la Constitución, “El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley”, por tanto, debe corregirse la respuesta correcta, indicándose que la opción correcta es la c) y no la b), como aparece en la plantilla.

Alegación pregunta 11: Pese a que el artículo 140 de la Constitución dice literalmente "*La Constitución garantiza la Autonomía de los municipios*", el artículo 2 de la Constitución consagra "*la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas*".

Alegación pregunta 20: Se fundamentó la pregunta en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin considerar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, integrado en el temario de la convocatoria.

Alegación número 2. Fecha de entrada: 19/02/2025. Registro de entrada: 2025-E-RC-519.

En la misma, solicita sean revisadas las preguntas número 5, 9, 15, 20, 22, 33, 42, 46, 61, del ejercicio.

El tribunal acuerda estimar la alegaciones relativas a las preguntas 5, 15 y 20, con base en los siguientes motivos:

Alegación pregunta 5. De acuerdo con el artículo 98 de la Constitución, “El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley”, por tanto, debe corregirse la respuesta correcta, indicándose que la opción correcta es la c) y no la b), como aparece en la plantilla.

Alegación pregunta 15. El Artículo 141 de la Constitución dice:

"Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales".

Se ha producido una errata en la confección de la pregunta de una magnitud suficiente como para anular la pregunta.

Alegación pregunta 20. Se fundamentó la pregunta en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin considerar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, integrado en el temario de la convocatoria.

El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones relativas a las preguntas 9, 22, 33, 42, 46 y 61, con base en los siguientes motivos:

Alegación pregunta 9: Según las bases de la convocatoria, el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas (más 5 preguntas de reserva), sobre el temario especificado en el anexo I. Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2007, manifiesta que:

«(...) el criterio de racionalidad aplicado no puede tildarse de desacertado o arbitrario, al haber consistido en ponderar, respecto de esas pruebas de conocimientos, un dato, una meta y una exigencia (en aras de esa meta) que difícilmente son objetables con el parámetro de una lógica elemental.

El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.

La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cual puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.



Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse»

A la vista de las opciones planteadas, la opción correcta es la indicada en la plantilla, puesto que ni la opción a) ni la opción b) son correctas, ni pueden serlo, puesto que en el temario no existe regulación que contemple dichas opciones. En consecuencia, no cabe duda acerca de la justificación racional de aceptar la validez solamente de la respuesta c).

Alegación pregunta 22: Según las bases de la convocatoria, el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas (más 5 preguntas de reserva), sobre el temario especificado en el anexo I. Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2007, manifiesta que:

«(...) el criterio de racionalidad aplicado no puede tildarse de desacertado o arbitrario, al haber consistido en ponderar, respecto de esas pruebas de conocimientos, un dato, una meta y una exigencia (en aras de esa meta) que difícilmente son objetables con el parámetro de una lógica elemental.

El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.

La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cual puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.

Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse».

En este sentido, se observa que la redacción de la pregunta es literal, recogiendo, íntegramente, el contenido del artículo 53.2 de la Constitución, aunque no se indique de modo expreso en el enunciado. A mayor abundamiento, se hace referencia, específicamente, a las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y en la sección primera del Capítulo segundo del Título I, lo que, unido a la palabra clave de la pregunta 'tutela', busca la precisión en la respuesta, siendo correcta la respuesta a).

Alegación pregunta 33: En esta pregunta, se arguye que el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

prevé la denuncia como una de las vías de iniciación de oficio de los procedimientos administrativos. En consonancia con la afirmación anterior, el artículo 62.1 del mismo texto legal entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo. La opción correcta es la indicada en la plantilla de respuestas publicadas.

Alegación pregunta 42: Según las bases de la convocatoria, el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas (más 5 preguntas de reserva), sobre el temario especificado en el anexo I. Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2007, manifiesta que:

«(...) el criterio de racionalidad aplicado no puede tildarse de desacertado o arbitrario, al haber consistido en ponderar, respecto de esas pruebas de conocimientos, un dato, una meta y una exigencia (en aras de esa meta) que difícilmente son objetables con el parámetro de una lógica elemental.

El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.

La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cual puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.

Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse»

A la vista de las opciones planteadas, la opción correcta es la indicada en la plantilla, puesto que ni la opción b) ni la opción c) son correctas, ni pueden serlo, puesto que en el temario no existe regulación que contemple dichas opciones. En consecuencia, no cabe duda acerca de la justificación racional de aceptar la validez solamente de la respuesta a), considerando que la errata apuntada no tiene magnitud suficiente como para dudar acerca de la razonabilidad de la respuesta.

Alegación pregunta 46: Según las bases de la convocatoria, el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas (más 5 preguntas de reserva), sobre el temario especificado en el anexo I. Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2007, manifiesta que:

«(...) el criterio de racionalidad aplicado no puede tildarse de desacertado o arbitrario, al haber consistido en ponderar, respecto de esas pruebas de conocimientos, un dato, una meta y una exigencia (en aras de esa meta) que difícilmente son objetables con el parámetro de una lógica elemental.

El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.

La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cual puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.

Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse»

Respecto de la alegación referida a esta pregunta, se invoca la posibilidad que prevén los artículos 123 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Común, excluida del Anexo I de la convocatoria. Por tanto, excluida esta opción, la opción correcta es la indicada en la plantilla, puesto que ni la opción a) ni la opción b) son correctas, ni pueden serlo, puesto que en el temario no existe regulación que contemple dichas opciones. En consecuencia, no cabe duda acerca de la justificación racional de aceptar la validez solamente de la respuesta c).

Alegación pregunta 61: Según las bases de la convocatoria, el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas (más 5 preguntas de reserva), sobre el temario especificado en el anexo I. Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2007, manifiesta que:

«(...) el criterio de racionalidad aplicado no puede tildarse de desacertado o arbitrario, al haber consistido en ponderar, respecto de esas pruebas de conocimientos, un dato, una meta y una exigencia (en aras de esa meta) que difícilmente son objetables con el parámetro de una lógica elemental.

El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste

las razones de su opción.

La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cual puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.

Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse»

Respecto de la alegación referida a esta pregunta, se invoca el contenido del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En primer lugar, hace referencia al régimen de suplencias. A este respecto, se apunta que, quienes suplen a Presidente y/o Secretario adquieren esta condición, por lo que el requisito de la presencia de ambas figuras se mantiene inalterado.

En segundo lugar, se hace referencia a la posibilidad de que los órganos establezcan sus normas de funcionamiento, enlazando esta idea con la previsión recogida en el propio artículo 17 de la norma aludida, por el cual:

“Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces”.

En este sentido, cabe argumentar que esta previsión se circunscribe únicamente, a la celebración de la sesión, pero no a las deliberaciones y tomas de acuerdos, cuestiones que se plantean en la pregunta.

Para finalizar, la redacción de la pregunta es literal, recogiendo, íntegramente, el contenido del artículo 17.2 párrafo primero de la Ley 40/2015, aunque no se indique de modo expreso en el enunciado. A mayor abundamiento, se hace referencia, específicamente, a la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos. En consecuencia, se busca la precisión en la respuesta, siendo correcta la respuesta c).

Alegación número 3. Fecha de entrada: 19/02/2025. Registro de entrada: 2025-E-RE-35.

En la misma, solicita sean anuladas las preguntas número 5 y 102, de reserva.

El Tribunal acuerda estimar las alegaciones, con base en los siguientes fundamentos:

Alegación pregunta 5. De acuerdo con el artículo 98 de la Constitución, “*El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley*”, por tanto, debe corregirse la respuesta correcta, indicándose que la opción correcta es la c) y no la b), como aparece en la plantilla.

Alegación pregunta 102: El plazo para la interposición del recurso se prevé en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y no en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alegación número 4. Fecha de entrada: 19/02/2025. Registro de entrada: 2025-E-RC-521.

En la misma, solicita sean anuladas las preguntas 20, 101 y 102, de reserva.

El Tribunal acuerda estimar las alegaciones a las preguntas 20 y 102, con base en los siguientes fundamentos:

Alegación pregunta 20. Se fundamentó la pregunta en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin considerar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, integrado en el temario de la convocatoria.

Alegación pregunta 102: El plazo para la interposición del recurso se prevé en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y no en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones a la pregunta 101, con base en los siguientes fundamentos:

Alegación pregunta 101: Según las bases de la convocatoria, el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas (más 5 preguntas de reserva), sobre el temario especificado en el anexo I. Para cada pregunta se propondrán tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2007, manifiesta que:

«(...) el criterio de racionalidad aplicado no puede tildarse de desacertado o arbitrario, al haber consistido en ponderar, respecto de esas pruebas de conocimientos, un dato, una meta y una exigencia (en aras de esa meta) que difícilmente son objetables con el parámetro de una lógica elemental.

El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.

La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o



errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cual puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.

Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse»

Respecto de la alegación referida a esta pregunta, se invoca la posibilidad que prevé la Constitución Española. En este sentido el artículo 139 CE consagra que:

“Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado”.

Esta circunstancia, unida a que ni la opción b) ni la opción c) son correctas, ni pueden serlo, puesto que en el temario no existe regulación que contemple dichas opciones, ratifican la justificación racional de aceptar la validez solamente de la respuesta a).

Examinadas y resueltas todas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Tribunal Calificador,

ACUERDA

PRIMERO. Anular las preguntas número 11, 15, 20, 71 y 102.

SEGUNDO. Utilizar, en lugar de las preguntas anuladas, las preguntas de reserva número 101, 103, 104 y 105.

TERCERO. Proceder a la corrección de los ejercicios teóricos tipo test.

CUARTO. Publicar la resolución de las alegaciones presentadas.

2. Corrección de los ejercicios teóricos tipo test.

Tras la resolución de las alegaciones, los resultados de la primera prueba son los siguientes:

Tras la resolución de las alegaciones, y la corrección de los ejercicios, las aspirantes que han superado la primera prueba son los que, a continuación se relacionan:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN PROVISIONAL
RODRÍGUEZ DE LA RUBIA DELGADO, MARÍA DEL ROCÍO	*****328Z	9,40
PÉREZ DELGADO, MARGARITA	*****198E	8,70
TORRES HURTADO, MARÍA ESTHER	*****615Y	8,15
BENÍTEZ GALLARDO, ANA MARÍA	*****479Q	8,00
GARCÍA ALCOVER, ANA MARÍA	*****255E	7,50
FERNÁNDEZ MARÍN, BLANCA	*****764R	6,65
DOMÍNGUEZ CHAPARRO, MARÍA JOSÉ	*****395R	6,30
GALEANO GALLARDO, FRANCISCA	*****441J	6,00
VILLALVILLA AGUADO, JÉSICA	*****558G	5,90
DONOSO MORENO, MARÍA SOLEDAD	*****618P	5,15

Se habilita un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, para que, por las personas interesadas, se presenten las alegaciones o reclamaciones a las puntuaciones que se estimen oportunas.

En Badajoz, a la fecha de firmas electrónicas.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL